

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Ibagué, Enero 23 de 2018

Señores
Coopipore CTA, LIRA Seguridad Ltda. y M&O Seguridad Ltda.

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la convocatoria pública para contratar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

AREA FINANCIERA

1. A las observaciones de COOVIPORE CTA y LIRA SEGURIDAD LTDA

Respuesta: Se acepta la observación

Índice de endeudamiento.

Los proponentes manifiestan que el indicador de endeudamiento solicitado está por fuera de los estándares financieros del mercado, que en el mercado hay una buena cantidad de proponentes con un nivel de endeudamiento relativamente alto, por encima del 60%.

INDICADOR SOLICITADO TERMINOS INICIALES

ENDEUDAMIENTO TOTAL: Pasivo Total/ Activo Total X 100	Igual o Menor a 45%
--	---------------------

En aplicación a los artículos 15 y 16 del Decreto 1510 de 2013, el indicador solicitado se obtuvo de la información financiera reportada por las empresas de vigilancia a la superintendencia de sociedades para el año 2016, específicamente del Sistema de Información Empresarial SIE, en el siguiente enlace: <http://sie.supersociedades.gov.co>

El indicador corresponde a la sumatoria del pasivo total de las empresas de vigilancia, sobre el activo total de las mismas empresas, lo cual equivale al indicador promedio. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de excluir la información de las empresas con niveles de endeudamiento muy bajos o muy altos, se procedió a calcular la mediana, obteniendo como resultado un indicador de endeudamiento del 48%, por lo cual se procede a actualizar el indicador solicitado así:

NUEVO INDICADOR SOLICITADO

ENDEUDAMIENTO TOTAL: Pasivo Total/ Activo Total X 100	Igual o Menor a 48%
--	---------------------

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Es importante aclarar que para los años anteriores la información se obtuvo del SIREM, también en la Supersociedades y que para los años 2014 y 2015 el indicador de endeudamiento para las empresas de vigilancia en la región central fue de 44,06 en 2014 Y 40,28 en 2015, cifras inferiores a las solicitadas para el presente año.

Igualmente se aclara que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado por el artículo 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012.

AREA JURIDICA

1. A las observaciones de COOVIPORE CTA

Observación N° 1 solicitamos a la administración del Hospital Federico Lleras Acosta, modificar el cronograma, no es posible que la audiencia de aclaración del pliego de condiciones se haya realizado antes del plazo para presentar observaciones, y dar respuesta a las mismas observaciones, razón por la cual solo una empresa se presentó.

Respuesta: "Las entidades públicas dentro de sus procesos de selección, establecen dentro del cronograma la realización de las audiencias de carácter obligatorio contenidas en la ley, sin embargo, la audiencia de aclaración de pliegos es una diligencia optativa y podría no ser incluida en el desarrollo del procedimiento, sin embargo la Entidad en aras de velar por el principio de publicidad que debe manifestarse en todas las actuaciones públicas realiza la audiencia señalada con la finalidad de que los posibles oferentes alleguen sus observaciones en esta audiencia y las mismas puedan ser debatidas, así mismo establece un término amplio para que puedan allegar observaciones y / o preguntas dentro del proceso contractual las cuales se les dará respuesta en debida forma.

El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, señala que:

“ 4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.....”.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

“...Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos....”.

Aunque en la normatividad, no se encuentra como obligatoria la audiencia de aclaración de pliegos, está viene siendo desarrollada en la audiencia de asignación de riesgos.

Si la entidad, no contempla dentro de su cronograma, la audiencia de aclaración de pliegos, está puede ser solicita por los proponentes para que sea desarrollada en los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, es decir a partir del día de publicación de la resolución de apertura del proceso.

Es importante mencionar que en la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, se debe hacer la diferencia de los temas que se mencionan en cada una de ellas. Es recomendable para las entidades públicas, iniciar con la asignación de riesgos, para brindar mayor tiempo para lo concerniente a la aclaración del pliego.

En esta audiencia se busca suministrar a la entidad estatal, observaciones, dudas o solicitudes de aspectos que podrían estar en contravía de la realidad, del mercado o peor aún de la normatividad. La entidad puede dar respuesta a las manifestaciones hechas por los asistentes dentro de la misma audiencia o señalar que se compilará un documento de respuestas, el cual debe ser publicado en el SECOP. En caso de existir modificaciones al pliego, según las respuestas a las solicitudes efectuadas en la audiencia, la entidad debe realizarlas mediante Adenda.

No obstante, luego de efectuada la audiencia de aclaración del pliego de condiciones, los interesados aún están en la facultad de presentar las observaciones, dudas o solicitudes pertinentes al proceso, las cuales deben ser respondidas por la entidad estatal, tal como lo hizo la entidad.

Cabe destacar que esta audiencia es de carácter público, por lo que no requiere apoderados, trámites especiales o formalidades que impidan la asistencia o limiten la intervención de interesados (proponentes o ciudadanía en general), en la misma.

Por lo anteriormente indicado no se acepta la observación realizada por el proponente.

AREA TECNICA

2. A las observaciones de M&O Seguridad Ltda.

Observación N° 1. Establece el documento en el ítem B. Factor Técnico Accidentes Laborales, Frecuencia y Severidad

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



El proponente que presente certificación por parte de su respectiva ARL con nivel de riesgo Bajo de acuerdo a su índice de accidentalidad recibirá 150 puntos, la empresa que sea certificada con nivel de riesgo medio será calificada con 50 puntos. La calificación debe decir en letras MEDIO o BAJO

Requiere que la entidad que se aporte certificación en donde determine la ARL el nivel de riesgo con el que contemos a la fecha, frente a este me permito exponer que teniendo en cuenta nuestra condición de contratista en el Hospital Federico Lleras Acosta, en la vigencia 2017 se nos presentaron 37 casos de accidentes frente a 522 empleados de los cuales 9 accidentes laborales fueron en las instalaciones del Hospital, de estos 6 fueron ocasionados por ataques violentos por parte de pacientes o familiares y 3 por casos generales, esto a pesar de las medidas para mitigar los accidentes nos genera una tasa de accidentalidad alta, de igual forma teniendo en cuenta el % considerado por Fasecolda en el año 2017 del 5% si bien es cierto estamos por encima al tener un 7,08% no es una cifra que sea muy elevada con relación a la base y haciendo la operación aritmética los casos ocurridos en el hospital son los que generan el incremento en el porcentaje, razón por la cual solicitamos a la entidad considerar reemplazar este criterio de calificación.

Así mismo queremos poner en consideración de la entidad que para que una empresa de las características como nosotros con una planta de personal de 522 empleados para tener una tasa baja de accidentalidad solo podría haber presentado un máximo de 15 accidentes laborales o en su defecto ser una empresa que no reporta estos, para poder acreditar lo solicitado y teniendo en cuenta la complejidad y riesgo del servicio que prestamos como es el de seguridad y vigilancia a instalaciones y personas la posibilidad de accidentes es alta, tal y como lo exponemos con un solo cliente como el hospital en un año tenemos 9 accidentes, todos estos factores hacen que el objetivo de tener una tasa baja de accidentalidad no depende solo de los controles que implementamos como empresa de vigilancia sino de las características del servicio o puesto y controles que también tengamos implementados los clientes.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el factor a calificar por la entidad hace referencia a condiciones o factores técnicos ponemos a consideración de la entidad reemplazar el requerido de certificación de ARL y establecer factor de calificación que permita medir condiciones y capacidad técnica de las empresas oferentes, como es que la empresa garantice contar con una persona certificada en auditoria de sistemas de gestión de planta, siendo esto de gran aporte al desarrollo de las actividades teniendo en cuenta que este personal contribuye a factores inherentes al servicio contratado y a la mitigación de riesgos tanto de seguridad como de accidentalidad del personal, acreditándolo con certificado de afiliación a ARL o Salud, y con diplomas que acrediten la profesión solicitada

Presentamos esta solicitud con el ánimo de poder participar en igualdad de condiciones con base al derecho a la igualdad y buscando se de pluralidad de oferentes dentro del proceso en referencia.

Respuesta: Se acepta la observación y se cambia el factor a calificar de la siguiente manera:

Presentar Certificación de Sanciones por parte de la Superintendencia de Vigilancia – Si en la “Certificación de Multas y Sanciones” solicitada a los proponentes, consta que a la empresa y/o sus integrantes, la Superintendencia de Vigilancia ha impuesto algún tipo de multas o sanciones durante el año 2017 o la última vigencia en que se genere el reporte de la Superintendencia se calificara de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Más de 3 sanciones o multas	0 puntos
1 a 2 sanciones o multas	50 puntos
0 Sanciones o multas	100 puntos

Observación N° 2. Respecto a la clasificación UNSPSC tal y como manifestamos en la audiencia, recordamos y solicitamos se hagan las correcciones debidas, esto teniendo en cuenta de Colombia Compra la clasificación para el sector de vigilancia corresponde a otra a la dada en pliego en la página 6, así mismo en la página 12 en la clasificación UNSPSC establecen el código 91111501 el cual no corresponde al servicio de vigilancia y seguridad privada ni a los medios tecnológicos, por consiguiente solicitamos sea eliminado.

Respuesta: Se acepta la observación; la tabla de clasificación UNSPSC queda de la siguiente manera

Segmento	92	92	92	92
Familia	10	12	12	12
Clase	15	15	17	17
Producto	01	04	00	01
Nombre	Servicios de Vigilancia	Servicio Guardas de Seguridad	Servicio de Sistema de Seguridad	Vigilancia, mantenimiento o monitoreo de alarmas

92101501	Servicios de Vigilancia
92121514	Servicio Guardas de Seguridad
92121700	Servicio de Sistema de Seguridad
92121701	Vigilancia, mantenimiento o monitoreo de alarmas

Observación N° 3. En el anexo 1 Especificaciones técnicas, la entidad solicita se le suministre personal entrenado y capacitado con curso básico y avanzado, frente a este requerimiento solicitamos se considere se dé cumplimiento con estos cursos o con los homologados de acuerdo al PEIS establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad que para esta vigencia BASICO es equivalente a FUNDAMENTACION y el de AVANZADO es equivalente a REENTRENAMIENTO.

Respuesta: Se acepta la observación; las equivalencias se tendrán como válidas; no obstante el personal deberá tener las especializaciones en seguridad hospitalaria de acuerdo al artículo 40 de la Resolución 2852.

3. A las observaciones de LIRA Seguridad Ltda.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Observación N° 1. En el documento ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD N° GAL – ACO-008-2018 se evidencia:

La empresa suministrara con la propuesta para la presente Invitación a cotizar las hojas de vida del personal con el cual va a prestar los servicios dentro de la cual debe venir anexa la certificación de experiencia laboral, el diploma de la Especialización en vigilancia hospitalaria de al menos de cuarenta (40) vigilantes, de los cuales por lo menos veinte (20) deben haber realizado la especialización con un periodo superior a seis (6) meses y con credencial vigente, con el fin de que la institución pueda.....

Se solicita aclarar, que se permita ofertar con una carta de compromiso del representante legal del OFERENTE, que en caso de ser ADJUDICATARIO, aportara las hojas de vida que cumplen con los requisitos del proceso contractual, dado que este personal aún no se encuentra vinculado con la empresa, puesto que ninguna empresa cuenta con personal cesante o en stock a la espera de procesos licitatorios, que son meras expectativas, lo que convierte en requisitos que como se manifestó anteriormente solamente cumpliría la empresa contratista actual.

Respuesta: No se acepta la observación, puesto que si bien es cierto que las empresas no tienen personal cesante a la espera de contratación si pueden tener hojas de vida de personal que haya laborado o en espera de contratación. Además la experiencia que se la empresa de seguridad haya tenido en el sector hospitalario le permitirá presentar las hojas de vida puesto que el perfil que se solicita es específico en seguridad en entidades hospitalarias y/o de salud. Por lo tanto la empresa que sea adjudicataria del contrato deberá tener dicho personal de manera inmediata para iniciar el servicio requerido. Con este requerimiento la entidad no está limitando la pluralidad de oferentes.

Observación N° 2. En el documento ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD N° GAL – ACO-008-2018 se evidencia:

Identificador con el clasificador de bienes y servicios		
Segmento	92000000	Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico y Seguridad y Vigilancia
Familia	91120000	Seguridad y protección personal
Clase	91111700	Servicios de sistema de seguridad
Producto 1	91111501	Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas

Se solicita la corrección de la codificación UNSPSC que establece para Colombia familia asistencia doméstica y personal, clase servicios de lavandería y producto alquiler de uniforme.

Respuesta: Se acepta la observación; la tabla de clasificación UNSPSC queda de la siguiente manera

Segmento	92	92	92	92
Familia	10	12	12	12
Clase	15	15	17	17

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N°001 DE 2018 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE SUS INTALACIONES ; CON PERSONAL IDÓNEO, CAPACITADO Y DEBIDAMENTE DOTADO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR EL HOSPITAL” DE ACUERDO AL DOCUMENTO PUBLICADO POR EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ- TOLIMA E.S.E



Producto	01	04	00	01
Nombre	Servicios de Vigilancia	Servicio Guardas de Seguridad	Servicio de Sistema de Seguridad	Vigilancia, mantenimiento o monitoreo de alarmas

92101501	Servicios de Vigilancia
92121514	Servicio Guardas de Seguridad
92121700	Servicio de Sistema de Seguridad
92121701	Vigilancia, mantenimiento o monitoreo de alarmas

Observación N° 3. En el documento de proyecto de pliego, se evidencia:

B.2 EL PROPONENTE deberá presentar en su propuesta el perfil del coordinador quien debe tener una experiencia mínima de 5 años y estar acreditado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada como asesor y tener certificado de auditor interno. Anexar credencial y resolución de consultor en aras de garantizar la posibilidad de demostrar permanentemente su condición idónea para realizar cambios a los esquemas de seguridad establecidos, a fin de procurar la mejora continua de la seguridad de la entidad convocante

Se solicita aclarar más específicamente en qué tipo de norma debe ser certificado el coordinador solicitado para aportar oportunamente los datos del perfil requerido.

Respuesta: Se aceptara la certificación como consultor en seguridad de acuerdo al Decreto 356 de 1994 para la persona que desarrolle la labor de coordinador.

Atentamente

LUZ MARINA BOCANEGRA CARDOZO
Subgerente Administrativa y Financiera

LINA MARIA LAGUNA BERMEO
R. L AYB Soluciones

JUAN EDGAR ROMERO
P.U Apoyo Logístico